



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00980 00

Clase de Proceso: Ejecutivo.
Demandante: María Inés Botía de Bautista.
Demandado(a): Raúl Alfonso Cifuentes Venegas.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsana la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **MARÍA INÉS BOTÍA DE BAUTISTA** en contra de **RAÚL ALFONSO CIFUENTES VANEGAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARÉ 01.

1.1. Por la suma de **\$50.000.000,00** por concepto del capital incorporado en la letra de cambio LC-2111 3997484, allegada como base de ejecución.

1.2. Por los intereses corrientes causados y no cancelados desde el 15 de febrero de 2020 hasta la fecha de exigibilidad del pagaré aportado como base de ejecución, esto es, hasta el 15 de agosto de 2020, liquidados a tasa máxima legal permitida por la ley.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1º, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de su exigibilidad (15 de agosto de 2020) y hasta cuando se efectúe su pago.

2. LETRA No. 01.

2.1. Por la suma de **\$10.000.000,00** por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada como base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1º, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de su exigibilidad (11 de marzo de 2018) y hasta cuando se efectúe su pago.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8° Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado **RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS**, como apoderado judicial de la parte actora en procuración.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f789f932f199f17fe007c83012a522638b1149bfa96ba2b9e65c7ca4012723**

Documento generado en 29/11/2022 08:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>